

b) El Complemento de Productividad, destinado a retribuir el especial rendimiento

3.- Residencia.

4.- Retribuciones Extraordinarias:

a) Las Gratificaciones, que retribuyen los servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal, cuando éstos no queden recogidos en el valor de los Puestos y, consiguientemente, en su respectiva retribución.

b) Las indemnizaciones por razón del servicio.

c) El Complemento Personal Transitorio, destinado a compensar las disminuciones de valor de los puestos, en los casos en que así se decida.

#### Sección 2ª.- Retribuciones Básicas.

**Artículo 82.-** El Sueldo retribuye a la plaza, se devenga mensualmente y su cuantía será la que se fije cada año por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios de todas las Administraciones Públicas y para cada uno de los grupos de clasificación en que se estructuran éstos, en general, y los Funcionarios de la Ciudad Autónoma de Melilla, en particular, tal como se establece en el artículo 7 de esta Normativa. No obstante, el Personal Laboral percibirá como sueldo base la cuantía que para tal concepto establezca el Convenio colectivo vigente.

**Artículo 83.-** 1. Los Trienios retribuyen la antigüedad, se devengan mensualmente y su cuantía se fija cada año por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, en términos idénticos a los señalados para el sueldo en el artículo anterior.

2. Los Trienios se devengarán y harán efectivos con el valor correspondiente al grupo de clasificación al que el empleado de la Ciudad pertenezca en el momento de su perfeccionamiento, en términos idénticos a lo señalado para el sueldo en el artículo anterior.

**Artículo 84.-** 1. Las Pagas Extraordinarias serán dos al año, por un importe mínimo, cada una de ellas, de una mensualidad del Sueldo y los Trienios, en términos idénticos a lo señalado para el sueldo en el artículo 82.

2. Las Pagas Extraordinarias se percibirán en los meses de junio y diciembre.

3. Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devenguen no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los de junio o diciembre, el importe de aquellas se reducirá proporcionalmente. A estos efectos, no se computará como tiempo de servicios prestados, el de duración de las licencias sin derecho a retribución.

#### Sección 3ª.- Retribuciones Complementarias.

**Artículo 85.-** 1. La Retribución al Puesto de Trabajo (RPT), que tiene su base en la valoración expresada en los VPPT, se determinará de la siguiente manera:

1º) A partir del precio inicial del punto establecido, anualmente se fijará el correspondiente al ejercicio, según lo dispuesto en las Leyes y en los acuerdos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

2º) Mediante la aplicación de la fórmula establecida en el Catálogo de Puestos de Trabajo al VPPT señalado para cada uno de ellos, se obtendrá la Retribución al Puesto de